

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0269-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Fijar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda que propicien el crecimiento económico y el empleo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo 9º fracción V y 28 párrafos 6º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>Ley del Banco de México</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como <i>objetivo prioritario</i> procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</p> <p><b>ARTICULO 3o.-</b> El Banco desempeñará las funciones siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 2 y se adiciona la fracción VII al artículo 3 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley del Banco de México</b></p> <p>Artículo 2o. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como <b>objetivos prioritarios</b> procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda <b>el estímulo de factores que propicien el crecimiento económico y el empleo.</b> Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas</p>

<p>morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera, <b>y</b></p> <p><b>VII. Estimular los indicadores de su competencia que propicien el crecimiento y el empleo.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>